

DIARIO OFICIAL

Año xxxix

Bogotá, miércoles 9 de Septiembre de 1903

Número 11,899

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	
Ley 7.ª de 1903, por la cual se declara en vigencia la Ley 51 de 1898, sobre prensa.	457
PODER EJECUTIVO	
Mensaje.	457
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 380 de 1903, por el cual se le señala partida para material a una Oficina de Correos.	457
Decreto número 831 de 1903, por el cual se adiciona el marcado con el número 772, de 3 de los corrientes, se crean unos puestos en el Ramo telegráfico y se restablece una Oficina Telegráfica.	457
Decreto número 837 de 1903, por el cual se hace un nombramiento.	457
Decreto número 838 de 1903, por el cual se nombra Gobernador de Panamá.	457
Decreto número 839 de 1903, por el cual se hace una promoción.	457
Resolución por la cual se niega un crédito al Sr. José Miguel Calderón.	457
MINISTERIO DE HACIENDA	
Resolución número 6 de 1903, por la cual se rescinde un contrato.	458
MINISTERIO DE GUERRA	
Finiquito expedido a favor del Sr. Carlos Utrós, Tesorero del Montepío Militar.	458
Resolución número 3 de 1903, sobre formalidades de los memoriales en que se solicitan bajas.	458
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería general de la República—Movimiento de Caja.	458
Pagaduría Central—Movimiento de Caja.	458
CORTE DE CUENTAS	
Contestación del Sr. Luis F. Jaspe a la Corte de Cuentas.	458
Autos.	458
Avisos oficiales.	460

Poder Legislativo

LEY 7.ª DE 1903 (31 DE AGOSTO)

por la cual se declara en vigencia la Ley 51 de 1898, sobre prensa.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Declárase que el Decreto de carácter provisional Legislativo número 84, de 26 de Enero de 1903, ha surtido integralmente sus efectos, y que, en consecuencia, rigen actualmente en el país las disposiciones de la Ley 51 de 1898 (sobre prensa), vigente el 18 de Octubre de 1899, fecha en que se declaró turbado el orden público en el territorio de la Nación.

Dada en Bogotá, a 26 de Agosto de 1903

El Presidente del Senado, M. A. Caro—El Presidente de la Cámara de Representantes, ILDEFONSO DÍAZ DEL CASTILLO—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 31 de 1903.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

Poder Ejecutivo

MENSAJE

República de Colombia—Vicepresidencia de la República—Bogotá, Septiembre 3 de 1903.

Honorables Senadores y Representantes:

En mis Mensajes de 20, 23 y 25 de Junio último propuse a las Cámaras Le-

gislativas los diferentes asuntos que en mi sentir debían ser materia de sus labores en las presentes sesiones extraordinarias; pero estando próxima la clausura de éstas y no lejana la apertura de las ordinarias, y habiéndose separado ya algunos miembros del Senado y de la Cámara de Representantes, a tiempo en que se disponen otros a separarse pronto de la capital, deseo facilitar la expedición de las leyes más urgentes, por lo cual os propongo que contraigáis únicamente vuestra atención a los siguientes asuntos:

Canal de Panamá;
Instrucción Pública;
Regularización monetaria;
Caminos de Cambao y Tamalameque;
Aduanas; Minas;
Servicio Diplomático y Consular;
Suministros, empréstitos y expropiaciones a extranjeros;
Créditos adicionales al Presupuesto vigente.

En consecuencia, retiro de la consideración del Congreso los demás asuntos a que me referí en mis citados Mensajes y los que hayan sido presentados por los Ministros del Despacho, que no versen sobre las expresadas materias.

Honorables Senadores y Representantes.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

Bogotá, 3 de Septiembre de 1903.

Refrendado por el infrascrito Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

Ministerio de Gobierno

DECRETO NÚMERO 380 DE 1903 (29 DE AGOSTO)

por el cual se le señala partida para material a una Oficina de Correos.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que en el Decreto de creación de la Oficina de Quebradanegra se omitió señalarle partida para material,

DECRETA:

Artículo único. Desde el día primero de Septiembre próximo entrante señalase a la Oficina Postal y Telegráfica de Quebradanegra, para gastos de útiles de escritorio para el servicio de correos, la suma mensual de veinte pesos (\$ 20).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 29 de Agosto de 1903.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

DECRETO NÚMERO 831 DE 1903 (29 DE AGOSTO)

por el cual se adiciona el marcado con el número 772, de 3 de los corrientes, se crean unos puestos en el Ramo telegráfico y se restablece una Oficina Telegráfica.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que al dictarse el Decreto número 772, de 3 del que, curse, se omitió incluir algunas Oficinas que debían también haber quedado comprendidas en él,

DECRETA:

Art. 1.º A partir de la misma fecha de que trata el artículo 1.º del Decreto ci-

tado, reorganizase cada una de las Oficinas Telegráficas que en seguida se expresan, con el siguiente personal y asignaciones mensuales:

Sesquilé

Un Telegrafista Jefe.....\$ 2,400 ..
Un segundo Telegrafista..... 2,000 ..
Dos Ayudantes, cada uno..... 1,000 ..
Un Cartero..... 350 ..

Guatavita

Un Telegrafista Jefe..... 1,400 ..
Un Ayudante..... 1,000 ..
Un Cartero..... 200 ..

Guasca

Un Telegrafista Jefe..... 1,600 ..
Un Ayudante..... 1,000 ..
Un Cartero..... 200 ..

Cogua

Un Telegrafista Jefe..... 1,000 ..
Un Cartero..... 200 ..

Gachetá

Un Telegrafista Jefe..... 1,400 ..
Un Cartero..... 200 ..

Guamal (Magdalena)

Un Telegrafista Jefe..... 1,600 ..
Un Cartero..... 200 ..

La Uvita

Un Telegrafista Jefe..... 1,400 ..
Un Ayudante..... 1,000 ..
Un Cartero..... 200 ..

Art. 2.º Créase un puesto más de Ayudante en la Oficina Telegráfica de Tunja, y el de Copista de la de Bucaramanga, cada uno con la asignación mensual de \$ 2,300 y \$ 1,800, respectivamente.
Art. 3.º Restablécense la Oficina Telegráfica de Guataquí con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Jefe..... 1,600 ..
Un Cartero..... 200 ..

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 29 de Agosto de 1903.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

DECRETO NÚMERO 837 DE 1903 (1.º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Panamá al Sr. D. Francisco Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 1.º de Septiembre de 1903.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

DECRETO NÚMERO 838 DE 1903 (1.º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Gobernador de Panamá.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. A virtud de promoción del Sr. Dr. Fausto Mutis Durán al puesto de Ministro del Tesoro, nómbrase Gobernador del Departamento de Panamá, en propiedad, al Sr. D. José Domingo Obalata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 1.º de Septiembre de 1903.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

DECRETO NÚMERO 839 DE 1903 (1.º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace una promoción.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al Sr. Dr. Fausto Mutis Durán del puesto de Gobernador del Departamento de Panamá al de Ministro del Tesoro, a virtud de renuncia que de este Ministerio ha hecho el Sr. Dr. Francisco Mendoza Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 1.º de Septiembre de 1903.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

RESOLUCIÓN

por la cual se niega un crédito al Sr. José Miguel Calderón.

Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª—Bogotá, Agosto 14 de 1903.

El Sr. José Miguel Calderón F., en su carácter de contratista del correo del Atlántico, ha presentado una cuenta a su favor y a cargo del Tesoro nacional, por valor de veintiocho mulas y de sesenta y un aparejos, pertenecientes a dicha Empresa, que le fueron expropiados por fuerzas del Gobierno, en las haciendas de Bodeguitas y Rioseco, jurisdicción del Circuito de Guaduas.

Deduce el acreedor el derecho a recibir del Tesoro la cantidad de ciento cuarenta y seis mil cien pesos (\$ 146,100), como valor de la expropiación, de los términos de la cláusula 2.ª del contrato de fecha 6 de Mayo de 1902, firmado por el Ministro de Gobierno y el citado Sr. Calderón, sobre conducción de correos de la línea del Atlántico, de Bogotá a Honda, que dice: "El Gobierno se compromete a responder al contratista de las mulas que se le pierdan, ya sea porque las tome éste o sus agentes, las que serán pagadas por la Tesorería general de la República, previa la comprobación y avalúo."

Para probar los hechos ha presentado las declaraciones de los Sres. Manuel Esteban Reina, Daniel y Arturo Sayer, quienes de modo conteste declaran que les consta que el día 31 de Diciembre de 1902, varios comisionados de las fuerzas del Gobierno, que venían de la Costa Atlántica, entraron a las haciendas citadas y se llevaron más de cien mulas de las destinadas al servicio del correo, las cuales le fueron devueltas al interesado en Villota, en su mayor parte, y que faltaron por entregar veintiocho.

La persuasión aparente de los testigos acerca del número de mulas que faltaban, hace presumir que debieron conocer el total de ellas; pero como quiera que no se ha dado la razón de lo afirmado, la deducción que verifican de una cantidad indeterminada es incorrecta, y por lo mismo, se ha desvirtuado la prueba testimonial (artículo 636 del Código Judicial). Esto sentado, se prescinde del examen de la prueba pericial.

En cuanto al crédito de los aparejos,